

Resolución Nº 26/2015 de fecha 17 de diciembre de 2015

TÍTULO I.- DE LOS FINES Y OBJETIVOS.-

Art. 1 El presente Reglamento establece el conjunto de normas y procedimientos generales que regulan las actividades académicas de la institución basadas en: el Proyecto Educativo Institucional (PEI) y el Estatuto de la Universidad Americana. Contemplan los deberes y derechos de los estudiantes de grado de la Universidad Americana en la modalidad referida.

Art. 2 Los alumnos constituyen la esencia de la existencia y fines de la Universidad Americana, la que está enfocada en que el alumno se consolide como protagonista de su propia formación, siendo él mismo el punto de partida y de llegada del proyecto de formación.

Las normas expuestas en el presente reglamento podrán ser reglamentadas a fin de cumplir con los fines de la Universidad

TÍTULO II.- DE LOS REQUISITOS DE POSTULACIÓN Y ADMISIÓN.-

Art. 3 Le asiste a la Universidad Americana el derecho a aceptar o rechazar la postulación de los alumnos que soliciten ser admitidos a las Carreras de Grado. En cada período el Rectorado establecerá un calendario específico, definirá los criterios de postulación e informará a los estudiantes.

Será responsabilidad de la Dirección Académica proponer los mecanismos de nivelación obligatoria para las distintas Carreras, atendiendo a los requerimientos académicos del área.

Art. 4 Los alumnos nuevos provenientes de otras universidades o entidades de educación superior contempladas en la Ley Nº 4995/2013 y sus respectivas modificaciones podrán aplicar un examen de conocimiento general, cuando consideren que pueden prescindir de cursar las asignaturas del curso de nivelación, por entender que poseen las competencias necesarias para la Carrera. Quedarán igualmente exonerados, los egresados de otras carreras, a quien se les aplicará el Reglamento de Convalidación u Homologación, según el origen de su título de grado. En todos los casos, deberán cumplir con los requisitos de nivelación obligatoria o ser eximido de los mismos para la inscripción de las asignaturas del 2º año de su plan de estudios.

Art. 5 Para matricularse en la Universidad, los postulantes deben cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Acreditar la culminación de la etapa de educación media con la presentación de Certificado de Estudios Secundarios visado por el MEC original, cuyas copias autenticadas quedarán en poder de la Universidad.
- b) Los egresados de otras universidades o entidades de educación superior contempladas en la Ley Nº 4995/2013 deberán acreditar su título de grado mediante la presentación del título original y el Certificado de Estudios, ambos legalizados por Rectorado de la institución que la expide, cuyas copias autenticadas quedarán en poder de la Universidad.
- c) Entregar dos (2) fotos tamaño carnet.
- d) Entregar una (1) copia autenticada de la cédula de identidad.

Los documentos referidos en los puntos a), b) y d) conformarán el acervo académico de la institución, por lo que no serán pasibles de devolución, inclusive a la culminación de la carrera matriculada.

Los alumnos de otras universidades o entidades de educación superior contempladas en la Ley Nº 4995/2013 que deseen matricularse en la Universidad se registrarán por el Reglamento de Homologación y Convalidación.

Art. 6 La Universidad podrá establecer un sistema especial de admisión para deportistas, artistas destacados y egresados de carreras universitarias con calificación distinguida.

Art. 7 Podrán matricularse en las Carreras ofrecidas por la Universidad todas las personas que cumplieron con sus procesos de postulación y hayan sido aprobadas para su admisión de acuerdo a lo establecido en el Título II del presente Reglamento.

Art. 8 Los aranceles y derechos de matrícula serán establecidos anualmente por la Dirección de Administración y Finanzas.

Art. 9 Convalidaciones: para llevar a cabo el acto administrativo y académico de convalidación son necesarios los siguientes documentos:

- a) Copia autenticada por escribanía del Certificado de Estudio original, que deberá contener: materias cursadas, calificaciones y escala de notas.
- b) Copia autenticada de los Contenidos programáticos originales, que deberán mencionar el número de horas presenciales y/o créditos, el cual deberá estar debidamente foliado por la autoridad competente.
- c) La Universidad se reserva el derecho a solicitar copia autenticada del instrumento que dio lugar a la creación de la universidad o entidad de educación superior, sean nacionales o extranjeras.
- d) Los documentos provenientes de universidades extranjeras deben ser legalizados por el Ministerio de Educación y el Ministerio de Relaciones Exteriores del país de origen, el Consulado Paraguayo en el extranjero y, finalmente, el Ministerio de Educación y Cultura de la República del Paraguay, salvo los casos en que el país de origen esté acogido por convenios internacionales canjeados y ratificados por la República del Paraguay que los exonere.
- e) El alumno que pretenda la convalidación tendrá un plazo de 30 días para presentar los documentos indicados, el cual correrá desde la fecha de su matriculación.
- f) Se podrá convalidar hasta el 60% de la malla curricular de la universidad de origen.

Art. 10 Será causal de suspensión de las actividades académicas el incumplimiento de los compromisos económicos contraídos con la Universidad.

Art. 11 Los alumnos que se encuentran matriculados en una Carrera de la Universidad podrán matricularse siempre y cuando cumplan las siguientes condiciones:

- a. No tener deudas pendientes por concepto de aranceles.
- b. No tener devolución bibliográfica pendiente, o deudas referentes a ella.
- c. No haber perdido su condición de alumno regular por eliminación académica o disciplinaria.

TITULO III.- DEL MODELO EDUCATIVO Y REGIMEN ACADÉMICO

Art. 12 Entre la oferta académica de la Universidad se encuentran las Carreras de grado. Se entiende por Carrera al conjunto de actividades curriculares estructuradas en un Proyecto Académico propio a un campo de conocimiento y conducente a la obtención de un Título de Grado.

Art. 13 El Plan y los Programas de Estudio de las Carreras de la Universidad serán evaluados permanentemente para adecuarlos a los avances del conocimiento y los requerimientos del mercado laboral y de servicios.

Art. 14 Las actualizaciones deberán ser propuestas por la Dirección Académica con el acuerdo del Comité Académico y confirmadas por el Consejo Superior Universitario, para su inclusión en los planes y programas de estudio, las cuales deberán ser comunicadas a los alumnos y a las instituciones estatales con competencia en el control de calidad académica.

Art. 15 Los alumnos que cambien de plan de estudio dentro de la misma carrera o programa, o que provengan de otra universidad, trasladarán todos sus antecedentes académicos y reglamentarios del plan de estudio de origen al nuevo plan de estudio.

- Art. 16** La Universidad adopta el régimen curricular semestral con un mínimo de diez y siete (17) semanas académicas, el cual deberá incluir el proceso de evaluación, y un periodo vacacional de dos semanas a fin de interrumpir las actividades académicas entre cada período lectivo.
- Art. 17** La Universidad asignará semestralmente las asignaturas a los alumnos de acuerdo a su plan de estudio y requisitos, pudiendo éste aceptarlas o solicitar su modificación en el período fijado para estos efectos en el calendario de actividades académicas establecido por la Rectorado.
- Art. 18** El alumno es responsable de inscribir sus asignaturas conforme al calendario académico vigente. Podrá inscribir un mínimo de tres asignaturas y un máximo sujeto a criterios establecidos por la Dirección Académica, siempre y cuando la programación establecida le permita cumplir con los requisitos de asistencia y los pre-requisitos establecidos en el plan de estudios.
- Art. 19** De las asignaturas optativas: cada carrera contemplará, como mínimo, dos (2) asignaturas optativas. El Director de Carrera deberá indicar al alumno dos de las ofertadas, teniendo en consideración las condiciones académicas del alumno, quien optará por una. La asignación de las asignaturas optativas deberán ser instrumentadas mediante Programación Académica, autorizada por la Dirección Académica.
- Art. 20** El alumno, al inicio de clases deberá conocer el programa de cada una de sus asignaturas, siendo responsabilidad del profesor entregar a los alumnos un ejemplar del mismo. Cada programa debe considerar los objetivos, contenidos, actividades, procedimientos de evaluación y bibliografía. Además, en la primera semana de clase los alumnos deberán acordar con cada docente las fechas de exámenes, conforme al Calendario Académico establecido por el Rectorado.
- Art. 21** Las asignaturas podrán ser dictadas bajo la modalidad de Tutoría, de conformidad con el Reglamento correspondiente, toda vez que la Dirección de Carrera lo estime conveniente conforme a las necesidades del solicitante.

TÍTULO IV.- DE LOS DERECHOS DE LOS ALUMNOS¹

- Art. 22** Los estudiantes de la Universidad Americana tienen derecho a:
- Acceder a la educación superior, a la movilidad académica horizontal y vertical, permanecer, egresar y titularse sin ninguna discriminación de ninguna naturaleza, conforme a sus méritos académicos.
 - Acceder a una educación superior de calidad que permita iniciar una carrera profesional en igualdad de oportunidades.
 - Asociarse libremente en centros de estudiantes, elegir a sus representantes y participar en el gobierno y en la vida de la institución, conforme a los estatutos, lo que establece la presente Ley y demás disposiciones legales que rigen la materia.
 - Obtener becas, créditos y otras formas de apoyo económico y social que garanticen la igualdad de oportunidades y de condiciones, particularmente para el acceso y permanencia en los estudios de grado, conforme a las normas que reglamenten la materia.
 - Recibir la información necesaria para el correcto ejercicio de sus responsabilidades como estudiantes.
 - Recibir información oportuna de su desempeño académico.
 - Contribuir a la evaluación de los docentes.

TÍTULO V.- DE LA CALIDAD DE ALUMNO

- Art. 23** Se pierde la calidad de alumno de una Carrera de la Universidad por:

¹ Art. 47, Ley 4995 De Educación Superior

- a) Motivos administrativos: incumplimiento económico financiero de obligaciones con la Universidad.
- b) Motivos académicas: por haber reprobado la totalidad de las materias obligatorias a partir del segundo semestre de la carrera, y; por reprobado una materia por tercera vez.
- c) Motivos de índole disciplinario: de conformidad a las resultas de la aplicación del Título X del presente Reglamento.

Art. 24 El Consejo Superior Universitario resolverá las solicitudes de quienes pierdan la calidad de alumno por motivos de índole disciplinario, las que deberán ser presentadas por escrito y debidamente justificadas ante el Rector.

Art. 25 Toda persona que pierda la calidad de alumno de la Universidad por razones académicas, podrá postular nuevamente mediante el proceso de selección a una carrera distinta de la que fue eliminado.

Art. 26 Se adquiere la calidad de egresado al haber cursado y aprobado todas las asignaturas del plan de estudio de la carrera, incluidos el trabajo final de grado (Examen de Grado, Tesis o Plan de Negocios) y requisitos de titulación de Inglés y Computación, Pasantía y Extensión universitaria.

TÍTULO VI.- DE LA EVALUACIÓN.-

Párrafo 1: De la evaluación del rendimiento académico.

Art. 27 Los procedimientos evaluativos que se emplearán son las siguientes: pruebas escritas, trabajo individual o grupal, exposiciones, interrogaciones orales, informes de visita o trabajo de campo, resultados de experiencias de talleres y laboratorios, u otra modalidad pertinente que permita apreciar el logro de los objetivos de aprendizaje.

Art. 28 La calificación final de una materia determina la condición de estudiante aprobado o aplazado en conformidad a la siguiente escala:

1 a 59 puntos 1 (uno) = Aplazado

60 a 69 puntos 2 (dos) = Aceptable

70 a 79 puntos 3 (tres) = Bueno

80 a 90 puntos 4 (cuatro) = Muy Bueno

91 a 100 puntos 5 (cinco) = Excelente

La calidad de estudiante aprobado corresponde a las puntuaciones 2, 3, 4 y 5 de la escala.

Art. 29 Los resultados de las evaluaciones parciales deben ser informados a los estudiantes en un plazo máximo de 5 días hábiles desde su culminación. Las calificaciones del Examen Final deberán entregarse a los alumnos en un plazo máximo de dos días hábiles y las del Examen Extraordinario o de repetición en un plazo máximo de un día hábil.

Art. 30 Con la finalidad de calificar el logro de los objetivos de aprendizaje en las asignaturas se establecerán tres (3) Exámenes Parciales Ordinarios correspondiente a los parciales, un Examen Final y un Examen Extraordinario.

Art. 31 El alumno podrá plantear los reclamos que considere respecto a puntajes obtenido en las evaluaciones en el plazo de 2 días hábiles desde el día de la publicación del puntaje en el sistema informático correspondiente, mediante revisión de examen a ser formulada ante la Dirección de Carrera, el cual mediará en la revisión. La extemporaneidad de la solicitud deja sin efecto éste derecho.

A efectos de la fundamentación del reclamo, el Director de Carreras citará al docente y al recurrente por cualquier medio fehaciente a la Dirección de Carreras con detalle de fecha, hora y tolerancia de diez minutos para llevar adelante la revisión. Este procedimiento deberá ser concedido al alumno dentro de los tres días hábiles de haber interpuesto la revisión. En caso de incomparecencia del alumno, la Dirección de Carrera confirmará el puntaje recurrido como definitivo, sin posibilidad de nueva revisión.

El Director de Carrera, al momento de citar a las partes advertirá al alumno que la audiencia tendrá una tolerancia de diez minutos. En caso de incomparecencia del docente la revisión se llevará a cabo al día siguiente.

Art. 32 Los alumnos deberán rendir los Exámenes obligatoriamente en las fechas programadas, siempre y cuando se encuentren al día en todas sus obligaciones económico financieras con la Universidad y en particular con su matrícula, cuota. Asimismo, no deberá ningún otro tipo de arancel para con la Universidad. Para tal efecto, deberán cancelar los aranceles exigidos por la Universidad dos días hábiles antes de la fecha de los exámenes.

Art. 33 En el caso de asignaturas de naturaleza práctica (laboratorios, talleres, pasantías supervisadas, entre otras), es posible que la evaluación esté sujeta a disposiciones especiales establecidas por la Facultad respectiva.

Art. 34 Para rendir los exámenes de la Universidad, es condición obligatoria para todo alumno estar al día con sus responsabilidades económico financieras y académicas.

Art. 35 Los Exámenes Parciales miden el grado de dominio de los objetivos específicos alcanzados por el alumno; pueden tener un carácter acumulativo o referirse a contenidos determinados, según lo establezca el programa del curso. Su ponderación equivale a un 60% de la nota final de la asignatura. El número de las evaluaciones parciales programadas para cada asignatura será de tres (3) ordinarias. Para tener derecho a rendir los exámenes parciales, el alumno deberá contar con asistencia mínima del 60% a ser computada hasta la clase previa al examen.

Art. 36 Los alumnos podrán solicitar al docente de la asignatura que le informe los resultados del promedio ponderado de los Exámenes Parciales y el porcentaje acumulado de asistencia a clases, a los efectos de la habilitación para el examen final. Esta solicitud podrá ser realizada hasta cinco (5) días hábiles antes del periodo de exámenes finales.

Art. 37 El Examen Final mide las capacidades alcanzadas por el alumno sobre los objetivos de aprendizaje de la asignatura. Su ponderación equivale a un 40% de la nota final de la asignatura. Para rendir el Examen Final, el alumno, debe haber rendido antes 2 exámenes parciales. El Examen Extraordinario es una instancia especial para el alumno ausente o aplazado en el examen final, y el puntaje obtenido por el alumno reemplaza al puntaje del examen final, teniendo la misma ponderación que el examen final.

Art. 38 Las calificaciones finales deberán constar en las actas de calificaciones definitivas, haber sido registradas en el sistema informático y ser entregadas formalmente al estamento institucional pertinente.

Art. 39 El alumno que sea sorprendido durante el desarrollo de una prueba, evaluación, informe o trabajo escrito practicando plagio u otro tipo de acto que contraviniera conductas honestas en el ejercicio del proceso de aprendizaje llevará nota 0 (cero) en la calificación. Quedará constancia del hecho en su legajo personal, sin perjuicio de las sanciones correspondientes. En caso que ocurriera en examen final corresponderá automáticamente la inhabilitación del alumno para el examen extraordinario y consecuentes derivaciones.

Párrafo 2: De la aprobación de asignaturas.

Art. 40 Para aprobar una materia que implique actividades prácticas (talleres, salidas a terreno, laboratorios, entre otros) se requiere una calificación igual o superior a 60 puntos y una asistencia efectiva igual o superior a un 60%, sin posibilidad de reducción del porcentaje de asistencia.

Art. 41 Para efectos del cálculo del porcentaje de asistencia efectiva a clases, a que aluden los artículos precedentes, la asistencia siempre deberá calcularse sobre el total de horas efectivamente desarrolladas por el docente en los horarios preestablecidos para cada materia y a computarse desde el vencimiento de cambios y retiros de asignaturas determinado en el Calendario Académico.

Párrafo 3: Del aplazamiento de materias.

Art. 42 El alumno que repruebe una asignatura en el examen final y/o extraordinario deberá cursarla obligatoriamente en la primera oportunidad y horario en que ésta se programe.

Art. 43 Cuando en virtud de la programación académica el alumno no pueda cursar las asignaturas reprobadas, podrá cursar sólo las asignaturas de los semestres siguientes de su plan de estudio que no tengan como prerrequisitos las reprobadas.

Párrafo 4: Del Proyecto de Fin de Carrera o Trabajo Final de Grado

Art. 44 Constituyen como Proyecto de Fin de Carrera o Trabajo Final de Grado la Tesis, el Proyecto de Grado, el Plan de Negocios y el Examen de Grado.

Art. 45 Para la conclusión de las respectivas carreras, los alumnos optarán a uno de los requisitos previstos en el Art. 43, conforme al Proyecto Académico de la Carrera.

Art. 46 La Tesis es una investigación que podrá ser realizada en forma individual o hasta dos alumnos de la misma carrera y grado académico, y guiada por un profesor tutor. Esta Tesis, debe considerar un problema de investigación, un marco teórico que lo fundamente, un tratamiento metodológico, análisis de datos, conclusiones y su bibliografía correspondiente.

Art. 47 El Examen de Grado corresponde a una instancia individual de respuestas a un instrumento de evaluación escrito y diseñado por la Comisión de Título y Grado. Un estudiante puede rendir hasta dos (2) veces el Examen de Grado y será potestad del Consejo Superior de la Universidad otorgar una tercera oportunidad.

Art. 48 El Proyecto de Grado y el Plan de Negocios, consisten en el desarrollo de un trabajo teórico-práctico sobre un tema específico de la especialidad o campos afines a ellas, autorizado por la carrera respectiva y bajo la tutela de un profesor guía. Puede ser realizado individualmente o hasta un máximo de dos alumnos, de la misma carrera y grado académico.

Párrafo 5: De los Procesos Académicos de Titulación

Art. 49 Constituyen procesos académicos de titulación: a los procesos asignados a los Proyectos de Fin de Carrera o Trabajo Final de Grado, autorizados por el presente Reglamento Académico. Los mismos son: el Proceso del Proyecto de Grado, el Proceso de Tesis, el Proceso de Plan de Negocios, el Proceso de Examen de Grado y el Proceso del Programa Intensivo de Titulación.

Art. 50 Para realizar cualquiera de estos Procesos de Titulación todo alumno debe haber aprobado con anterioridad los requisitos de idioma extranjero (inglés), computación, extensión y pasantía, o haber sido eximido conforme a procedimientos de rendición de examen de conocimientos relevantes.

Art. 51 Los Procesos Académicos de Titulación citados precedentemente, son requisitos que habilitan al alumno a obtener su título correspondiente. El objetivo fundamental es enfrentar al alumno a situaciones particulares de su especialidad, a las que deberán afrontar formulando una solución utilizando los conocimientos adquiridos y habilidades desarrolladas en el transcurso de

su carrera.

Art. 52 El egresado tendrá un plazo de dos (2) años para cumplir con las exigencias de titulación que se disponen en el presente Reglamento, a contarse desde la fecha de haber concluido la malla curricular de la carrera cursada. Vencido el plazo, para optar por uno de los procesos

vigentes de titulación, conforme a las exigencias de la Universidad, el alumno deberá sujetarse a un proceso de actualización obligatorio, consistente en cursar tres (3) asignaturas del periodo de la oferta académica perteneciente a la malla vigente de la carrera a la cual pertenece el alumno, cuyos contenidos promuevan y afiancen los conocimientos necesarios para el óptimo desarrollo del sistema de titulación seleccionado por alumno para obtener el Grado Académico de Licenciado y/o el Título Profesional, según corresponda. La selección de tres asignaturas para el proceso de actualización quedara a criterio de la Dirección de Carrera.

Art. 53 El informe de evaluación respecto a los Proyectos de Fin de Carrera o Trabajo Final de Grado estará a cargo de la Coordinación de Titulación y la emisión del informe tendrá un plazo de 30 días hábiles.

Art. 54 La evaluación del Proyecto de Título o Tesis o Plan de Negocios, constará de dos partes: la primera parte será la evaluación del informe final escrito con una ponderación de 60% y la segunda parte será la evaluación de un examen oral con una ponderación de 40%. En ambos casos la nota mínima de aprobación no podrá ser inferior a 60 puntos.

Art. 55 En caso de reprobación del examen oral del Proyecto de Título o Tesis o Plan de Negocios, la Coordinación de Titulación fijará una nueva fecha, no superior a 30 días, para realizar la repetición del examen, quedando consignado el hecho en el Acta de Examen de Titulación.

Art. 56 La reprobación por segunda vez del Examen Oral implica la reprobación del Trabajo de Titulación.

Art. 57 El alumno que repruebe el Proyecto de Grado o la Tesis o el Plan de Negocios deberá inscribir un nuevo tema, como última oportunidad.

TÍTULO VII.- DE LA SUSPENSIÓN DE ESTUDIOS Y REDUCCIÓN DE LA CARGA ACADÉMICA

Art. 58 La Dirección Académica establecerá semestralmente un Periodo Ordinario de Cambio y Retiro de asignaturas, en el cual el alumno podrá formalizar las actividades de suspensión, cambio de sección y/o carrera, inscripción y retiro de asignaturas sin asumir costos adicionales. Habrá un Periodo Extraordinario establecido en 30 días desde el inicio de clases, en el cual el estudiante deberá asumir las cargas administrativas.

Art. 59 Desde el vencimiento del Periodo Extraordinario de Cambios y Retiros, si el alumno decide solicitar cambiar su condición académica, correrán por su cuenta las cargas arancelarias mensuales correspondientes a sus asignaturas hasta la culminación del semestre.

Art. 60 Se entenderá por suspensión de estudios a la postergación temporal de semestres académicos completos efectuada por el alumno. Para la postergación voluntaria de sus estudios el alumno deberá presentar una Solicitud de Suspensión de Estudios al Centro de Atención del Alumno con la firma del Director de la Carrera. Esta solicitud sólo podrá ser presentada en el período Ordinario de Cambio y Retiro de Materias.

Art. 61 El plazo máximo de una suspensión de estudios es de cuatro semestres académicos consecutivos.

Art. 62 Al momento de reanudar los estudios el alumno deberá cursar el período académico que le corresponda, asumiendo cualquier cambio curricular que eventualmente se produjese mientras dure la postergación, debiendo cursar las materias que el Comité Académico determine conforme las exigencias de cada Carrera.

Art. 63 Tanto para el caso de la postergación de estudios como para el retiro por cualquier causa, el alumno mantiene la obligación de regularizar toda situación económica administrativa con la Universidad.

Párrafo 2: De la reducción de la carga académica.

Art. 64 Se entenderá por reducción de carga académica a la postergación de una o más asignaturas que el alumno hubiese inscripto durante el período académico que se encuentre cursando. Dado que se trata de una reducción de carga académica y no de la eliminación de la misma, el alumno deberá mantener y cursar al menos una de las materias inscriptas originalmente.

Art. 65 Para reducir la carga académica el alumno deberá presentar una Solicitud de Retiro de Materias a la Secretaría de Asuntos Estudiantiles en el periodo de Cambio y retiro de Materias. Esta solicitud sólo podrá presentarla por una sola vez en el semestre académico.

Art. 66 Los Diplomas serán otorgados por la Universidad de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

TÍTULO VIII.- DE LOS DIPLOMAS Y CERTIFICADOS

Art. 67 Los Diplomas extendidos por la Universidad acreditan la posesión de un Título Profesional y/o de Grado Académico, obtenidos por un alumno al haber cursado una Carrera determinada.

Art. 68 Los Certificados que acrediten la situación académica de los estudiantes serán extendidos por la Secretaría General de la Universidad.

Art. 69 Los Diplomas serán otorgados por la Universidad de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

TÍTULO IX.- DE LAS NORMAS DE DISCIPLINA

Art. 70 La Universidad tiene como objetivo colaborar con el desarrollo de las actitudes disciplinarias y una adecuada convivencia entre los estudiantes, docentes, funcionarios, autoridades académicas y administrativas.

Art. 71 Los alumnos descubiertos en flagrante comisión de actos en desmedro de la honestidad académica, o cualquier otro acto contrario a las normas de permanencia universitaria o al espíritu universitario, serán sancionados, según la gravedad de la falta, con medidas que podrán ir desde la amonestación escrita hasta la expulsión de la Carrera, situación que en cada caso deberá ser evaluada por el Decano.

Art. 72 Según la gravedad de la conducta observada, las faltas se clasifican en:

- a) Gravísimas
- b) Graves
- c) Leves

Art. 73 Para asegurar proporcionalidad de la sanción a ser aplicada al alumno que comete faltas disciplinarias, la Universidad aplicará, determinando la gravedad de los hechos según el manual de procedimientos. Para ello se han establecido dos herramientas:

- a. Una escala de calificación de la conducta.
- b. Unos criterios de guía, que ayudan a los diferentes órganos que intervienen en el proceso disciplinario a establecer en qué grado de la escala se encuadrarán los hechos. (Criterios para Calificar la Gravedad de la Falta).

Art. 74 Sanciones: las sanciones se clasifican en:

- a) Gravísimas: Expulsión

Las faltas gravísimas se sancionan con expulsión; es decir, con la cancelación definitiva de la matrícula y la consecuente imposibilidad para el estudiante de volver a ingresar a cualquier Carrera que ofrece la Universidad, sin posibilidad alguna de solicitar la devolución de los pagos efectuados.

- b) Graves: Suspensión

Las faltas graves se sancionan con suspensión; es decir, la exclusión temporal del estudiante de los Programas regulares de la Universidad.

- c) Leves: Amonestación

Las faltas leves se sancionan con amonestación; es decir, con el llamado de atención, que mediante comunicación escrita se dirigirá al estudiante con copia a su legajo.

Art. 75 Para los efectos de la proporcionalidad entre la falta y la sanción, el órgano disciplinario que esté interviniendo deberá determinar, cuando haya lugar a hacerlo, la duración de la sanción.

Art. 76 Cuando se trate de estudiantes que han culminado sus estudios y que aún no se hayan graduado, o de estudiantes que hayan acreditado el cumplimiento de los requisitos para obtener el título pero que todavía no lo hayan recibido, se atenderán las siguientes disposiciones:

1. Si se impone la sanción de expulsión, ésta implicará la cancelación definitiva del otorgamiento del título.
2. Si se impone la sanción de suspensión, se aplazará el otorgamiento del título por un tiempo igual al de la suspensión, que incluirá el de la duración del proceso. La imposición de una sanción diferente a la suspensión no impedirá la obtención del título, pero sí quedará registrada en el legajo del estudiante.
3. Si dentro de los 5 años siguientes al egreso, la Universidad tiene conocimiento de que el egresado cometió actos deshonestos o irregulares en el trabajo o proyecto de Tesis o Plan de Negocios podrá anular, previo proceso disciplinario, las evaluaciones correspondientes y revocar el título otorgado.

Art. 77 También incurre en las respectivas faltas disciplinarias: 1) quien ayude o induzca a la realización de las conductas previstas en los artículos anteriores; 2) quien realice las acciones descritas en contra de personas que se encuentren vinculadas a alguna actividad académica o administrativa de la institución; y, 3) quien teniendo la posibilidad de hacerlo, no impida la comisión de una falta disciplinaria susceptible de ser calificada como gravísima.

Art. 78 Cuando la falta disciplinaria sea a la vez susceptible de configurar un hecho punible, la sanción se impondrá sin perjuicio de formular la respectiva denuncia ante las autoridades competentes.

Art. 79 Momento en que procede al cumplimiento de la sanción:

En general, salvo disposición escrita en contrario, las sanciones comenzarán a cumplirse:

- a) Cuando la decisión ha sido tomada y contra ella no procede ningún tipo de recurso.
- b) Cuando interpuestos los recursos, se encuentran resueltos y notificados.
- c) Cuando los recursos no se interpongan dentro de los tiempos previstos

Art. 80 Manual de Procedimientos de las Sanciones Disciplinarias

A los efectos de la aplicación de las sanciones descritas, se establecerá un Manual de Procedimientos donde se detallarán quienes intervienen en la aplicación de las sanciones. Este Manual será aprobado por Resolución de Rectorado en un plazo máximo de 60 días corridos a partir de la aprobación de la presente norma.

Art. 81 Apelación: Cualquier sanción impuesta podrá ser apelada ante el Consejo Superior Universitario.

Art. 82 Las obligaciones que los alumnos, y en general, todos los estamentos de la Universidad deben cumplir son los siguientes:

- a) Preservación de los principios éticos y los valores que resguardan la dignidad y prestigio de la Universidad, emanadas de su Misión Institucional.
- b) Respeto a toda persona que forma parte de la comunidad universitaria, sean estudiantes, académicos o funcionarios.
- c) Resguardo de los principios éticos que regulan las actividades de la Universidad.
- d) Conservación de los bienes materiales de la Universidad.
- d) Respeto y acatamiento a las medidas disciplinarias implementadas por el docente de cada asignatura en el aula respectiva ante hechos o comportamientos inusuales o extraordinarios.

TÍTULO X.- DISPOSICIONES FINALES

Art. 83 En caso de necesidades emergentes, urgencias, controversias u otras situaciones no previstas en este Reglamento, ellas serán resueltas por el Rector y, en su caso, considerando la complejidad del caso, a petición suya, podrá elevarlo al Consejo Superior de la Universidad.

Art. 84 Todas las conductas impropias de un estudiante que vulneren y atenten contra su formación o la de terceros y a las que les sea imputable una sanción, constituyen infracciones

académicas.

Art. 85 Constituyen materia de infracción académica las siguientes conductas:

- a) Alterar, apoderarse, duplicar o usar indebidamente documentos, materiales, infraestructura, equipos u otros elementos de la Universidad.
- b) La actuación ilícita en cualquier evaluación o examen por parte del alumno, tales como: plagiar o copiar, falsificar, adulterar, sustraer o suplantar o ser suplantado en actividades académicas.
- c) Ejecutar acciones o proferir expresiones de deshonra, descrédito, menosprecio o daño a la Universidad, sus autoridades, sus docentes, su personal administrativo o alumnos.
- d) Arrogarse la representación de la Universidad o la de sus autoridades, sin autorización expresa para ello.
- e) Distribuir, dañar, hurtar o apropiarse indebidamente de bienes de la Universidad, de su personal o de sus autoridades, sin perjuicio de las consecuencias penales que acarreen.
- f) Participar u organizar actividades que perturben, obstaculicen o impidan el desarrollo normal de las actividades académicas tales como: manifestaciones contrarias a los derechos y libertades universitarias, ocupaciones u otras actuaciones análogas.
- g) Portar, consumir o traficar alcohol y/o drogas prohibidas u otras sustancias prohibidas en la sede de la Universidad, incluyendo la acera y sus espacios destinados al estacionamiento de vehículos
- h) Presentarse a las actividades académicas con signos de haber consumido las sustancias invocadas en el inciso g).
- i) Agredir verbal o físicamente a alumnos, funcionarios, docentes o directivos de la institución.

Art. 86 Los estudiantes de la Universidad que incurran en alguna de las infracciones que se establecen en este Reglamento, podrán ser sancionados con las medidas disciplinarias siguientes:

- a) Suspensión temporal de clases: a solicitud del docente y de conformidad con el Director de Carrera, se procederá a la separación del estudiante de toda actividad académica de la Universidad por un período no superior a 30 días.
- b) Suspensión del derecho a Exámenes Parciales y/o Final y/o Extraordinario: a instancias del profesor y a pedido del Decano ante la Rectorado, se procederá a la suspensión del derecho del estudiante a rendir sus Exámenes.
- c) Expulsión: a instancia de la Decano y por intermedio de la Rectorado, el Consejo Superior Universitario resolverá la separación del estudiante de la Universidad en forma definitiva sin posibilidad de ingreso a ninguna Carrera.

Art. 87 La aplicación de las medidas disciplinarias enunciadas en los incisos a) y b) del artículo 86, serán aplicadas por el Rector, mediando resolución fundada y notificada por la Secretaría General, previo sumario, conforme las normas y procedimientos de la Universidad. No obstante, podrán aplicarse las medidas en forma inmediata si las situaciones de gravedad lo ameritan.

TÍTULO XI.- DE OTRAS DISPOSICIONES

Art. 88 Toda situación no prevista en este Reglamento, será resuelta por el Consejo Superior, según corresponda, conforme con sus atribuciones.